RESOLUCIÓN No. 7 DE 2025
(15 de Enero)

Por medio del cual se ordena la celebración de un Contrato de Arrendamiento

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2.- La constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

4.- Con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones.

5.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

6.- Debido a que la Gobernación de Boyacá no cuenta con espacios suficientes para el funcionamiento de diferentes dependencias, ni con la posibilidad de adquirir un espacio nuevo, la Administración se ve en la necesidad de tomar a título de arrendamiento un inmueble para el funcionamiento del Centro de Innovación Tic de la Secretaria de Tic y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá. Dicho lo anterior, el bien inmueble debe contar con las condiciones mínimas de acceso para las personas en condición de discapacidad física o con movilidad reducida o habilidades diferentes, según lo establece la Ley 361 de 1997, que permita garantizar la accesibilidad de las mismas a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias.

7.- Al no existir alternativas de compra o construcción a corto plazo de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas el centro de innovación Tic de la Secretaria de Tic y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá y dada la necesidad de contar con un inmueble donde funcionen estas oficinas, se requiere suscribir un contrato de arrendamiento apalancado con recursos de la vigencia 2024, para cubrir el canon de arrendamiento para el año 2024, con el fin de no interrumpir la Prestación del Servicio que es finalidad del Estado Colombiano, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, toda vez que éste inmueble a contratar cumple con las condiciones de seguridad y reúne las condiciones eléctricas y técnicas para el funcionamiento institucional y la atención al público.

8.- El Articulo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo del 26 de 2015, establece: “Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: **a).** Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la

que la Entidad Estatal requiere el inmueble". **b).** Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

9.- La necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

10.- Es necesario en primera instancia que se realicen los esfuerzos administrativos y financieros para garantizar durante la actual vigencia el contrato de arrendamiento del inmueble, ubicado en la calle 22 Nº 9-24 de la ciudad de Tunja, el cual posee un área aproximada de 500 mts2 a suscribir entre CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS, OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS, MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO y la Gobernación de Boyacá.

11.- Teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 006 de 2020 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027", se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. Razón por la cual es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles.

12.- Con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de contratación estatal estatuido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en específico el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la modalidad de contratación Directa con objeto: "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 Nº 9-24 DE LA CIUDAD DE TUNJA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-207456, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARIA DE TIC Y GOBIERNO ABIERTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025".

13.- Que con base en documento de fecha enero 2025, se autoriza de responsabilidad en el manejo de la plataforma SECOP II, a la Señora MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO identificada con C.C.No.23.449.011 de Corrales, a realizar todo lo pertinente dentro de la plataforma SECOP II para la aprobación del contrato de arrendamiento del local VIVE LAB Tunja para 2025 y todos los demás trámites necesarios exigidos por el Estado, dentro de esta plataforma en el transcurso del año 2025.

14.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($109.525.118) M/CTE.

15.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 71 del 7 de enero de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato de Arrendamiento, entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO, identificada con C.C. 23.449.011 DE CORRALES, CESAR FABIAN GARAVITO PALACIOS, identificado con C.C. No. 1.049.603.702 DE TUNJA y OMAR ERNESTO GARAVITO PALACIOS, identificado con C.C. No. 1.049.610.545 DE TUNJA, cuyo objeto será el "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 Nº 9-24 DE LA CIUDAD DE TUNJA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-207456, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARIA DE TIC Y GOBIERNO ABIERTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2023, teniendo como presupuesto la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($109.525.118) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora MARIA DEL CARMEN BOTIA CRISTANCHO identificada con C.C.No.23.449.011 de Corrales, a realizar todo lo pertinente dentro de la plataforma SECOP II para la aprobación del contrato de arrendamiento del local VIVE LAB Tunja para 2025 y todos los demás trámites necesarios exigidos por el Estado, dentro de esta plataforma en el transcurso del año 2025.

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes y el respectivo certificado de disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los quince (15) días del mes de enero de 2025.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / secretaría de Contratación
Reviso: Edith Yobana Gonzalez Bautista / Prof. Ext. / Sec. Contratación